

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-00208

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de referencia, el cual se encuentra pendiente de emisión de auto que libre mandamiento de pago. Sírvase resolver.

Barranquilla, Septiembre 20 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Septiembre Veinte (20) de Dos mil veintidós (2.021)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que la Sociedad VERONA INTERNATIONAL S.A.S., por intermedio de apoderado judicial Dr. ALEXANDER MORÉ BUSTILLO, presenta demanda ejecutiva de mayor cuantía, a fin de que se libre mandamiento de pago a su favor, con base en obligaciones generadas de Laudo Arbitral, contra la firma STOCK CARIBE & CÍA S. EN C. hoy STOCK CARIBE S.A.S.

Sin embargo y conforme a lo expuesto en la demanda, estima improcedente esta agencia judicial, acceder a lo solicitado, como quiera que no existe constancia de ejecutoria del laudo arbitral que se utiliza como título ejecutivo, con arraigo en lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 114 del C.G.P., que señala: "...2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...".

En consecuencia, el juzgado.

R E S U E L V E

1. No librar mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE